

**CONTRATO ER-05 -2015**

**“CONTRATACIÓN DIRECTA CONSULTORIA IMPLEMENTACION DE LA REGULACION EN LOS MUNICIPIOS DE HUMUYA, SAN SEBASTIAN, LAMANI, VILLA DE SAN ANTONIO EN EL DEPARTAMENTO DE COMAYAGUA”**

Nosotros: **IRMA ARACELI ESCOBAR CÁRCAMO**, hondureña, mayor de edad, Ingeniera Civil con domicilio principal en la ciudad de Tegucigalpa municipio del Distrito Central, con la Tarjeta de Identidad No. 1509-1961-00037, actuando en su condición de Directora Coordinadora del Ente Regulador de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento (ERSAPS), nombrada mediante Acuerdo Ejecutivo No.11 del 01 de Junio del 2012, y publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 32,910 de fecha 28 de Agosto de 2012, y quien en lo sucesivo se denominará El Contratante (ERSAPS) y por otra parte y por otra parte **MARTA GUADALUPE HERNANDEZ DISCUA**, mayor de edad, Ingeniera Civil, Soltera, con domicilio principal en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, identificada con la tarjeta de identidad No. 0501-1957-01461, extendida en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central; y Registro Tributario Nacional 05011957014617, con facultades suficientes para realizar este tipo de actos, hemos convenido celebrar el presente contrato de consultoría, de acuerdo a los términos, condiciones y estipulaciones establecidas en las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA:- LA CONSULTORA MARTA GUADALUPE HERNANDEZ DISCUA** suscribe este contrato y en forma expresa manifiesta que acepta las condiciones establecidas en los documentos de la convocatoria que sirvieron de base para la selección de la contratación directa 01-2015 financiada con fondos de la cooperación suiza para América Central, tal como consta en la Resolución 7 de fecha dos (2) de Marzo del año dos mil quince (2015); **CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO Y ALCANCES DE LA CONSULTORÍA.** El objeto de la presente Consultoría para Implementación de la Regulación en Municipios de **Humuya, Lamani, San Sebastián y Villa de San Antonio** en el Departamento de Comayagua. Los alcances de la consultoría corresponden a los establecidos en los Términos de Referencia. **CLÁUSULA TERCERA: DURACIÓN.** El trabajo deberá realizarse en un plazo de **Doscientos diez (210)** días calendario contados a partir de la fecha estipulada en la orden de inicio de la consultoría emitida por ERSAPS. **CLÁUSULA CUARTA: REUNIONES DE TRABAJO.** EL CONSULTOR deberá realizar las reuniones de trabajo, estipuladas en los Términos de Referencia, acordes con las actividades indicadas en los mismos. **CLÁUSULA QUINTA: PRODUCTOS.** EL CONSULTOR deberá entregar los productos establecidos en los Términos de Referencia, tal como se detallan a continuación: a) **Producto No.1:** Certificados de puntos de Acta de las sesiones de la Corporación Municipal, en que se aprueba la creación, constitución y Reglamentos Internos de la USCL. Registro de Organizaciones Sectoriales (ROS) que incluya todas las organizaciones gubernamentales, no gubernamentales y de cooperación internacional que participen en actividades relacionadas con abastecimiento de agua y programas de

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



saneamiento, que trabajan en el término Municipal. b) **Producto No.2:** Registro de todos los Prestadores Públicos (RPP) existentes en cada uno de los municipios. El Producto contendrá una relación de los eventos de capacitación de las Juntas Administradoras de Agua, la información del diagnóstico e indicadores de gestión. c) **Producto No.3:** Certificados de puntos de Acta de las sesiones de la Corporación Municipal, en que se aprueban: i) Reglamento de servicio, ii) Reglamento de atención de Solicitudes y Reclamos y Resolución de la municipalidad para que se aplique por los prestadores de servicio y se lleve el Registro de solicitudes y reclamos; y iii) Contrato de servicio entre el Prestador y el usuario y Resolución de la municipalidad para que se aplique por los prestadores del servicio. Certificados de puntos de Acta de las sesiones de la Corporación Municipal, socialización y aprobación del Plan Operativo Anual (POA) de la Unidad de Supervisión y Control Local (USCL). d) **Producto No.4:** Informe No.1 y No.2 de la USCL elaborados por el TRC y validados por la USCL y certificado de punto de Acta de la sesión de la Corporación Municipal en que se presentó el Informe por parte de la COMAS y comprobante de recepción por parte del ERSAPS. e) **Producto No.5:** Plan de Gestión y Resultados. Un informe que contenga el Plan de Gestión y Resultados para cada uno de los prestadores de las cabeceras municipales y comprobante de recepción por parte del ERSAPS. f) **Producto No.6:** Cálculo de Pliego Tarifario Ajustado. Un informe de propuesta de pliego tarifario, para cada uno de los sistemas de agua de las cabeceras municipales, Certificado del punto de Acta de la socialización de la propuesta de pliego tarifario, en la reunión de Corporación Municipal y comprobante de recepción de solicitud de Dictamen al ERSAPS. g) **Producto No.7:** Informe sobre la capacitación de los miembros de la COMAS, USCL, personal municipal y personal del prestador urbano sobre la Ley Marco, Reglamento de Tarifas, Reglamento de Juntas Administradoras de Agua, Manual contable y administración de tarifas, Reglamento de Servicios y Reglamento de Atención de Solicitudes y Reclamos de los Usuarios. El Informe contendrá un capítulo con relación de los eventos de capacitación de Juntas Administradoras de Agua y el Manual del Sistema Contable y Administración de Tarifa incluyendo el listado de los participantes, para cada municipio. h) **Producto No.8:** Informe final de la consultoría de implementación de la regulación.

**CLÁUSULA SEXTA: VALOR.** Se establece la cantidad de Veintitrés Mil Cuatrocientos dólares (US\$ 23,400.00), pagaderos en Lempiras a la tasa de cambio vigente a la fecha de pago. La suma anterior incluye todos los costos en que incurrirá el Consultor para la realización de la consultoría, incluyendo honorarios, gastos de subsistencia (transporte, hospedaje y alimentación), comunicaciones, reproducciones de informes y capacitaciones. (ver Anexo A del Contrato). El Consultor renuncia a cobrar suma adicional alguna en relación con la ejecución del presente contrato.

**CLÁUSULA SÉPTIMA: FINANCIAMIENTO Y FORMA DE PAGO:** La Consultora recibirá un anticipo de un 15% del monto del contrato, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de presentación por parte de la Consultora del programa de trabajo.- Este anticipo será devuelto mediante la retención de un 15% de cada uno de los pagos parciales.- Los pagos parciales se harán contra entrega de los productos correspondientes a cada municipio. El consultor podrá presentar en forma separada por municipio cada uno de los productos detallados en el literal F anterior y en la secuencia que le sea factible, cuyos pagos se



podrán autorizar por parte del ERSAPS de la misma manera separados por municipio.-

**CLAUSULA OCTAVA: PAGOS.** Los pagos se realizarán mediante cheque emitido por el ERSAPS, previa certificación de cumplimiento satisfactorio del Contrato, de conformidad con el presupuesto de referencia contra entrega de los siguientes productos: a) 15% contra entrega del Producto No.1; b) 15% contra entrega del Producto No.2; c) 15% contra entrega del Producto No. 3; d) 10% contra entrega del producto No.4; e) 10% contra entrega del Producto No.5; f) 10% contra entrega del producto No.6; g) 15% contra entrega del Producto No.7; h) 10% contra entrega del producto No.8;

**CLÁUSULA NOVENA: RETENCIONES.** EL ERSAPS retendrá a la Consultora el doce punto cinco por ciento (12.5%) de sus honorarios por concepto del Impuesto sobre la Renta, excepto si este realiza pagos a cuenta, caso en que deberá presentar la constancia correspondiente. El ERSAPS hará una retención adicional del diez por ciento (10%) de cada pago, para garantizar el cumplimiento satisfactorio de todo el alcance del Contrato. Este monto será devuelto a la consultora una vez que el ERSAPS haya manifestado su satisfacción con el informe Final del trabajo ejecutado

**CLAUSULA DECIMA: MULTAS** Por cada día de atraso en la presentación del informe final ERSAPS aplicará a El Consultor una multa equivalente al 0.17% sobre el monto total del contrato tomando como referencia la fecha pactada por las partes en el plan de trabajo y metodología.

**CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: OBLIGACIONES DE LA CONSULTORA INDIVIDUAL.** Son obligaciones del CONSULTOR INDIVIDUAL: las establecidas en los Términos de Referencia.

**CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: OBLIGACIONES DE ERSAPS.** El ERSAPS se obliga a cumplir con lo estipulado en los Términos de Referencia.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: AUTONOMÍA DEL CONSULTOR INDIVIDUAL.** EL CONSULTOR INDIVIDUAL actuará con total autonomía e independencia en la ejecución del presente contrato, dentro de los términos del mismo, sin perjuicio de atender las observaciones que le sean formulados por parte de ERSAPS sobre cada uno de los informes presentados.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CESIÓN.** El presente contrato no podrá ser cedido total ni parcialmente.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA SUPERVISIÓN DEL CONTRATO.** La supervisión del presente contrato estará a cargo de la Gerente de Proyecto: "Supervisión Regional de la Regulación en Cinco Departamentos de Honduras".

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: CONFIDENCIALIDAD.** EL CONSULTOR INDIVIDUAL se compromete a mantener la confidencialidad de la información que le haya sido entregada con tal carácter, por parte de EL ERSAPS, durante el desarrollo de la consultoría, la cual no podrá revelar a otras personas, o utilizarla para propósito distinto a la ejecución del presente contrato.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: PROPIEDAD INTELECTUAL.** El ERSAPS tendrá la propiedad intelectual de los productos objeto de la presente consultoría, incluyendo el derecho de reproducción, distribución, difusión y publicación, así como la preparación de trabajos derivados del mismo.

**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CAUSAS DE RESOLUCION DEL CONTRATO:** Las partes contratantes podrán invocar la Resolución del Contrato por cualesquiera de las causas siguientes: 1) El grave o reiterado incumplimiento de las cláusulas convenidas; 2) La Disolución, Fusión o quiebra de la Empresa Mercantil; 3) La Suspensión de pago a EL CONSULTOR; 4) Por fuerza mayor o caso fortuito; 5) La falta de corrección de defectos cuando éstos sean técnicamente inejecutables; 6) El mutuo acuerdo entre



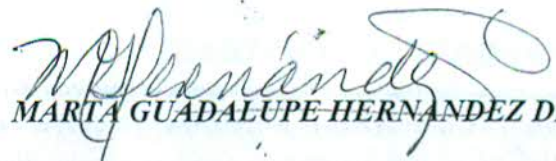
las partes. 7) La muerte del contratista, 8) Las demás que dispongan las leyes aplicables. En caso de Resolución del Contrato, El ERSAPS reconocerá AL CONSULTOR un pago equitativo por los servicios prestados en forma satisfactoria. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Toda controversia que ocurriere entre las partes en relación con la interpretación de este contrato, o con la ejecución de su objeto, se someterá a las normas establecidas en la legislación hondureña. **CLÁUSULA VIGESIMA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Hacen parte integral de este contrato: i) los Términos de Referencia, ii) la propuesta técnica-económica presentada por la CONSULTORA INDIVIDUAL, iii) la carta de invitación a presentar propuesta y iv) la carta de adjudicación.

Para constancia, se firma el presente Contrato, el día cuatro (4) del mes marzo del año dos mil quince (2015), en la ciudad de Tegucigalpa, República de Honduras, en tres (3) versiones originales, una para cada una de las partes y la otra para la representación local de La Cooperación Suiza en América Central.

Por ERSAPS,

  
  
**Irma Araceli Escobur Cárcamo**  
Directora Coordinadora del ERSAPS

Por El CONSULTOR

  
**MARTA GUADALUPE HERNÁNDEZ DISCUA**